

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-524-00

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a adoptar la decisión que corresponda en este trámite y como se observa que la parte demandada RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA solicita la terminación del proceso por pago total allegando la consignación por el valor de \$508.000, es necesario advertir, es que su petición incumple los presupuestos procesales del artículo 461 inciso 3° del C.G.P., ya que no se acompaña de la liquidación del crédito y las costas.

El inciso tercero del Art. 461 del Código General del Proceso dispone que: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*

Se advierte que pese a que la demandada antes mencionada hizo la consignación dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación conforme lo enuncia el artículo 431 del C.G.P, se echa de menos la manifestación si dentro del pago van incluidos los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

En tales circunstancias, es evidente que la solicitud no se atempera a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP para poderle dar trámite favorable, lo que conlleva a no acceder a la misma.

Sin embargo, con la finalidad de determinar si la obligación se encuentra solucionada en todo o en parte y establecer así, si es posible decretar la terminación del proceso por pago total, se le corre traslado al ejecutante de la petición que hizo la parte ejecutada y sus anexos, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informe si el mismo cubre la totalidad de la obligación debiendo aportar liquidación de crédito debidamente diligenciada en donde se den a conocer los motivos de su aceptación o negativa ante la misma.

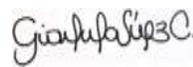
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO  
No. **155** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**

**SECRETARIA**